

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13310

ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se dictan normas para acceso de los funcionarios de carrera de la Universidad Politécnica de Valencia a vacantes existentes en Escalas de nivel superior.

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los artículos 2.º, 1, y 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad Politécnica de Valencia podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

13311

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Internacional de Coches-Camas y Turismo, Sociedad Anónima».

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Internacional de Coches-Camas y Turismo, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1979 tiene entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al ci-

tado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 21 de febrero de 1979;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo, y previo informe fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que resolvió dar su conformidad al mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre Política Salarial de Rentas y Empleo, y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario procede su homologación. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Internacional de Coches-Camas y Turismo, S. A.», y sus trabajadores, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

VIII CONVENIO COLECTIVO ESTABLECIDO POR LA «COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COCHES CAMAS Y DEL TURISMO, S. A.» Y SU PERSONAL

1. *Ámbito de aplicación.*—El Convenio afecta a todos los Centros de trabajo de la Empresa y a todo el personal de su plantilla, a excepción de la Cafetería de la Estación, a cuyo personal le es aplicable el Convenio Provincial de Hostelería.

2. *Duración y vigencia.*—La duración del Convenio será de un año, entrando en vigor una vez homologado, con efectos económicos a partir de 1 de enero de 1979, si bien será requisito para la aplicación de las mejoras que introduce estar al servicio activo de la Empresa en la fecha de su homologación. Se exceptúan de esta exigencia aquellos Agentes que hubieran causado baja por jubilación, larga enfermedad o fallecimiento durante el período comprendido entre 1 de enero de 1979 y la fecha de homologación del Convenio.

3. *Revisión.*—Las condiciones económicas pactadas en el Convenio se revisarán el 1 de julio de 1979, única y exclusivamente en el caso de que el índice general de precios al consumo en el conjunto nacional aumente por encima del 6,5 por 100.

4. *Aspectos salariales.*—a) Personal cuyos emolumentos globales excedan de 1.300.000 pesetas: Aumento sobre sus percepciones del 12,5 por 100.

b) Resto del personal, a excepción de las categorías que se exponen en el punto siguiente: Aumento del 14 por 100 sobre todos los conceptos salariales, a excepción de los que se indican en apartados siguientes.

c) Categorías de personal siguientes: Operadores-Programadores, Auxiliares y Oficiales Administrativos, Telefonistas, Empleados principales, Cajeros, Botones, Ordenanzas, personal de Limpieza de Oficinas, Pinches, Limpiadores, Costureras, Operarias, Mozos y de Oficial de primera A, inclusive hacia abajo en todas las categorías de Talleres y Pequeña Conservación: Aumento del 16 por 100 en todos los conceptos salariales, excluidos los que se expresan en los apartados siguientes.

d) Horas extraordinarias, Ayuda a la Cultura, Prima de Viaje de Literistas, Prima de Viaje y Viajero de Auxiliares de Talgo-Camas, indemnizaciones por compensación de gastos de viaje del personal de Movimiento, Desplazamientos y Primas de cualquier clase (Asistencia y Productividad, Almacén, Limpieza 2.º coche, de Oficio en Talleres, de Conservación, Idiomas, etcétera): Todos estos conceptos aumentarán el 13 por 100 sobre su valor en 1978.